

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M151-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 99 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2. Tema principal de la Minuta.	Juventud y Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. José Luis Aguilera Rico.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	Convergencia.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	08 de febrero de 2007.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara Diputados.	26 de abril de 2007.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	04 de septiembre de 2007, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	01 de marzo de 2011.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	08 de marzo de 2011, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2011.
11. Turno a Comisión.	Juventud y Deporte.

II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que del texto de la reforma propuesta se desprende literalmente la obligación de la Cámara de Diputados de destinar anualmente recursos económicos para la Comisión Nacional del Deporte para el reconocimiento vitalicio a los deportistas que hayan obtenido u obtengan una o más medallas en juegos olímpicos o juegos paralímpicos; sin embargo, no es el ordenamiento legal para la reforma propuesta, ya que corresponde al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Educación Pública, como cabeza de sector, hacer la previsión presupuestal correspondiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-J del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 99.- ...</p> <p><i>La CONADE promoverá y gestionará la constitución de fideicomisos destinados al otorgamiento de un reconocimiento económico vitalicio, a los deportistas que en representación oficial <u>obtengan</u> o <u>hayan</u></i></p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO</p> <p>QUE REFORMA EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</p> <p>Artículo Único.- Se reforma el Artículo 99 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 99.- Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.</p> <p>Anualmente se destinarán recursos para la entrega mensual de un reconocimiento económico vitalicio a los deportistas que <u>hayan obtenido</u> u <u>obtengan</u> una o más medallas en juegos olímpicos o juegos</p>	<p>DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON LA QUE DEVUELVE EL EXPEDIENTE DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL</p> <p>(Observaciones de desechamiento total).</p>

obtenido una o más medallas en Juegos Olímpicos o Paralímpicos.

La CONADE, *regirá los criterios y bases para el otorgamiento y monto de la beca a que se harán acreedores los beneficiados por los fideicomisos creados para reconocimiento a medallistas olímpicos y paralímpicos.*

paralímpicos. Los recursos serán aplicados por la CONADE con cargo al Fondo que para tal efecto se constituya, al cual deberán realizar aportaciones los gobiernos federal y de las entidades federativas así como personas físicas y morales de los sectores privado y social. Los recursos de dicho Fondo deberán invertirse en instrumentos que promuevan que el Fondo sea autofinanciable; la CONADE deberá informar al Congreso de la Unión sobre la aplicación de los recursos del Fondo y las inversiones que se efectúen en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando los recursos programados para un ejercicio fiscal no sea suficiente para cubrir los reconocimientos a los medallistas, se deberá establecer en el Presupuesto de Egresos de ese año los recursos para completar dicha partida.

La CONADE **establecerá los criterios y procedimientos para el monto y entrega del reconocimiento económico vitalicio a los medallistas olímpicos y paralímpicos. Se otorgará un solo reconocimiento por deportista. Las asignaciones económicas no podrán ser inferiores a las del ejercicio inmediato anterior.**

<p>La CONADE <i>gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.</i></p>	<p>La CONADE programará la aplicación de los recursos del Fondo para la entrega a los nuevos medallistas en el ejercicio inmediato siguiente al año de obtención de la medalla respectiva.</p>	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las modificaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y al Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, deberán expedirse dentro de un plazo no mayor a 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Tercero. La CONADE constituirá el Fondo a que se refiere el presente Decreto, con cargo a los recursos que para tal efecto se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.</p>	